

establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.6 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de producción animal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2918/1974, de 11 de octubre y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones, en materia de producción animal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.— Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el Boletín Oficial del Estado, las siguientes funciones:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal y de la racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, con arreglo a la normativa general que establezca la Administración del Estado.

b) La planificación, oída la Administración del Estado, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y de racionalización de los sistemas de explotación del ganado, en el marco de los programas y de acuerdo con las bases y la ordenación económica general que, en relación con la citada materia, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) El establecimiento y desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como de mejora de la productividad de acuerdo con la normativa básica general.

d) La ejecución, seguimiento y evaluación en su ámbito territorial de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

f) La dirección y ejecución de programas de reproducción ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Para su mejor desarrollo, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y a solicitud de la misma, el material cinético animal necesario procedente de los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, con las especificaciones de calidad genética que la Comunidad Autónoma considere adecuada para la mejora de la cabaña ganadera de La Rioja, dentro de las disponibilidades del Banco Nacional que mantienen dichos Centros. Cuando el material genético demandado no pueda ser atendido en la forma expuesta, la Comunidad Autónoma podrá gestionar su adquisición en el exterior, con sujeción a la legislación vigente en materia de importación de material genético animal.

g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración y apoyo en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las exposiciones-venta de reproductores selectos que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto, se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia ante la Administración del Estado de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

i) La resolución de los expedientes sancionadores en que, de acuerdo con la legislación vigente, viene siendo ejercida por los servicios transferidos.

j) La gestión de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción, dentro del marco de la ordenación general de la economía y de la normativa general de la Administración del Estado que regule cada tipo de subvención, facilitando la información que, en relación con la gestión de las citadas subvenciones, sea requerida, en cada caso, por la Administración del Estado, a efectos del control del empleo de las mismas.

Segundo.— Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Producción Animal afectas a las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ubicadas en el ámbito territorial.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de las bases de planificación y la ordenación general de la política de ordenación y mejora de las producciones animales, de acuerdo con la planificación general de la actividad económica.

b) El establecimiento, oída la Comunidad Autónoma de los programas de orientación y estructura de los censos animales, en cuanto éstos constituyen normativa general básica del Estado.

c) El establecimiento de los programas de organización productiva de los subsectores ganaderos y de ordenación, fomento y mejora de las producciones animales, así como la consiguiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus resultados a nivel nacional, dentro de la normativa general.

d) La reglamentación y desarrollo de los libros y registros genealógicos, el control de rendimientos y de valoración de reproductores inscritos en los mismos.

e) El Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y de los Depósitos de Reproductores Selectos dependientes del mismo.

f) La aprobación y función registral de las materias primas y fórmulas de pienso para la alimentación animal.

g) La aprobación y dirección técnica de los concursos de ganado, de carácter nacional e internacional, y de las exposiciones-venta de reproductores selectos.

h) La asignación de las inversiones y de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actividades antes citados.